

Expediente: **8970/25**

Carátula: **ROMERO ABADIE LUIS ALFREDO C/ PAEZ JUAN JOSE S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20126068728 - **ROMERO ABADIE, LUIS ALFREDO-ACTOR**

90000000000 - **PAEZ, Juan Jose-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8970/25



H106038984601

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

**JUICIO: ROMERO ABADIE LUIS ALFREDO c/ PAEZ JUAN JOSE s/ COBRO DE HONORARIOS.-
EXPTE N°8970/25.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "ROMERO ABADIE LUIS ALFREDO c/ PAEZ JUAN JOSE s/ COBRO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ROMERO ABADIE LUIS ALFREDO** , deduce demanda ejecutiva en contra de **PAEZ JUAN JOSE**, por la suma de **\$4.480.000 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL)** más el 10% en concepto de aportes previsionales por honorarios regulados por su labor desarrollado en la causa "**PAEZ JUAN JOSE C/ MENDOZA DENICE SELENE MAGALI S/ ABUSO SEXUAL ART. 119 1ER PÁRR**".-Legajo N° S- 043695/2021.- que tramitara por ante el Colegio de Jueces Penales de Tucumán, de la que se desprende que el Sr. Paez fue absuelto y debe soportar pecuniariamente los gastos relativos a la labor efectuada por su abogado defensor. Adjunta asimismo sentencia de regulación de honorario, la cual se encuentra firme y consentida.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531 texto consolidado por ley 9924), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada en concepto de capital.

En cuanto a los intereses, el importe reclamado devengará un interés equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma reclamada con mas intereses establecidos calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa el letrado ejecutante, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, con mas el 55% en concepto de procuratorios. (art 14 LA).

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ROMERO ABADIE LUIS ALFREDO** contra **PAEZ JUAN JOSE** , por la suma de **\$4.480.000 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL)** más el 10% en concepto de aportes previsionales . En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

2) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran

3) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por derecho propio al letrado Romero Abadie, Luis Alfredo, por la suma de **\$961.000 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209610965668** y C.B.U. N° **2850622350096109656685** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que

puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

MLHL8970/25

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dfbd3090-172a-11f1-93d7-81c45077cd2d>